



TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2020-17-1-0001677
Oficio N°:	4323/2020 C/Dictamen e Informe
Organismo:	Agencia Nacional de Desarrollo

Fecha:	
Firma:	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 30 de setiembre de 2020.

Señor
Presidente de la Agencia
Nacional de Desarrollo
Cr. Martín Dibarboure

E.E. 2020-17-1-0001677

Ent. N° 1221/2020

Oficio N°4323/2020

Transcribo la Resolución N° 1982/2020 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 30 de setiembre de 2020; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas, Anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

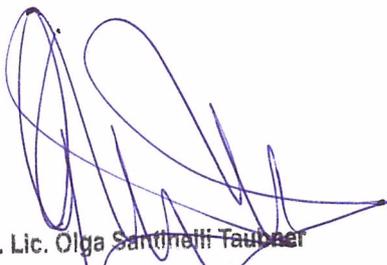
ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 111 in fine, 159 y 177 del Texto Ordenado de Administración y Contabilidad Financiera (TOCAF);

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) A los efectos dispuestos por el Artículo 177 del TOCAF el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438;
- 3) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Auditoría Interna de la Nación (AIN) y al Organismo; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

Saludo a Usted atentamente.

LM



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas, los Anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal 2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros individuales referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de ANDE al 31/12/2019, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo, y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 19/12/2017.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de fecha 07/10/2005, de acuerdo a la redacción dada por el artículo 178 de la Ley N° 19.670 de fecha 15/10/2018 y el artículo 226 de la Ley N° 18.172 de fecha 31/08/2007.
- Artículo 80 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría

Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de ANDE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de ANDE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas. En particular, se ha aplicado, de acuerdo a lo indicado en la Nota N° 2.1, la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades. En lo pertinente, la Dirección de ANDE es responsable del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de ANDE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de fecha 07/10/2005, de acuerdo a la redacción dada por el artículo 178 de la Ley N° 19.670 de fecha 15/10/2018 y el artículo 226 de la Ley N° 18.172 de fecha 31/08/2007: el 20% de las pautas publicitarias en televisión y radio contratadas no fueron concertadas con el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN).
- Artículo 80 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002: no se efectuaron los depósitos exclusivamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 14 de septiembre de 2020



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubert
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros así como el Estado de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 y ha emitido su Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros de ANDE correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron aprobados por el Directorio en Acta N° 09/2020 de 23/03/2020, y remitidos para su examen a este Tribunal el 27/03/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 19/12/2017.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros permitió constatar que el mismo es adecuado.

- No obstante, se constató que no se dio cumplimiento al Punto 1 de la política de Inversiones vigente aprobada por el Directorio. En tal sentido, al 31/12/2019 se mantienen depósitos a la vista por U\$S 3.719.951, mientras que el máximo establecido en dicha norma para cuentas a la vista en esa moneda es de U\$S 500.000.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 14/09/2020 se comunicó por correo electrónico a las autoridades del Organismo las observaciones que se levantaban a partir de los descargos efectuados, así como aquellas que se mantenían.

La asesora jurídica del organismo solicitó información acerca de los argumentos jurídicos para aplicar la Ley N° 17.904 a las personas de derecho público no estatal, para lo que se le hizo referencia al artículo 226 de la Ley N° 18.172 de fecha 31/08/2007 que establece:

“Declárase que las empresas de derecho público y las sociedades comerciales con 100% de capital social público, se hallan sujetas a las obligaciones derivadas del artículo 17 de la Ley N° 17.904, de 07/10/2005...”.

Recomendaciones

1) Recomendaciones de ejercicios anteriores

El Organismo no dio cumplimiento a la recomendación relativa a efectuar los depósitos de fondos exclusivamente en el BROU.

2) Recomendaciones del presente ejercicio.

Se reitera la recomendación no cumplida de ejercicios anteriores, a la que se agregan las siguientes:

- Dar cumplimiento a la política de inversiones vigente, o en su defecto modificar formalmente la misma en caso de estimarse necesario.
- Concertar el 20% de las pautas publicitarias en radio y televisión con el SPRTN.

Montevideo, 14 de septiembre de 2020


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General